



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD.

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2020-00553-00.
PROCESO:	HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO:	MARILIS MENDOZA MEJIA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Soledad, junio 24 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 24 DE 2021.-

Revisado el expediente el Juzgado observa que, por error involuntario en el numeral 2° del auto adiado 02/03/2021, se indicó: "C) Por concepto de capital insoluto acelerado la suma de **\$20.879.565,99**, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, además de los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.", cuando lo correcto es: "C) Por concepto de capital insoluto acelerado consistente en **UVR 78.173.2464**, según la equivalencia en pesos a la fecha los UVR mencionados corresponde a la suma de **\$20.879.565,99**, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, además de los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.", siendo necesario efectuar la corrección en tal sentido.

El artículo 288 del C. G. P. es del siguiente tenor literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrija el numeral 2° auto adiado 02 de marzo de 2021, el cual quedara en el siguiente sentido:

""C) Por concepto de capital insoluto acelerado consistente en **UVR 78.173.2464**, según la equivalencia en pesos a la fecha los UVR mencionados corresponde a la suma de **\$20.879.565,99**, más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, además de los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria